

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	29 de noviembre de 2022	Versión 8

**FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA
(FENUCOL)**

ACUERDO No. 033 del 29 de noviembre de 2022, según acta 407, que sustituye el Acuerdo No. 020 del 26 de mayo de 2021, según acta 338

Por la Junta Directiva

Acta No. 407

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento de sus funciones, y con base en el artículo 60 en sus literales d) y f) de los estatutos vigentes del FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA (FENUCOL), se faculta a la Junta Directiva a expedir sus propios reglamentos y demás normas que crea necesarios y convenientes.
2. Que uno de los principios de solidaridad de FENUCOL se inspiró y fundamentó en el sistema de ayuda mutua y bienestar.
3. Que la Ley 454 de 1998 promulgó los principios de la economía solidaria, entre ellos la solidaridad, como mecanismo para mejorar la calidad de vida del asociado y de su grupo familiar.
4. Que FENUCOL debe reglamentar el uso del Fondo de Bienestar Social, de carácter agotable, de manera que este cumpla a cabalidad con responsabilidad las obligaciones que para su finalidad fue creado.
5. Que FENUCOL contempla la solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus estatutos, en concordancia con los principios y valores de la economía solidaria.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ACUERDA

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El Fondo de Bienestar Social es una instancia de FENUCOL, a la cual los asociados podrán acudir para recibir apoyo económico en circunstancias especiales, como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad.

Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Auxilios especiales.** Auxilios otorgados a entidades de utilidad común, interés social o de beneficio público.
2. **Auxilios póstumos.** La palabra póstumo hace referencia a posterior o sucesivo, por lo tanto, estos auxilios son los que se otorgan a los beneficiarios por el fallecimiento de un asociado.
3. **Calamidad doméstica.** Se define como todo suceso imprevisto, repentino o ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.
4. **Copagos.** Son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor total del tratamiento, y que tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema general de seguridad social en salud. Se aplican solo a los beneficiarios por conceptos de hospitalización y ayudas diagnósticas y de laboratorio.
5. **Enfermedades catastróficas.** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, como trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca,



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias, radioterapias para el cáncer, etc.

6. **Entidades de interés social.** Son instituciones sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades en bien de la población menos favorecida.
7. **EPS.** Entidad Promotora de Salud, la cual está conformada por una IPS (Institución Prestadora de Salud).
8. **Fondo de Solidaridad.** Es un recurso económico agotable, que se destina a servicios de protección, a la atención de auxilios por calamidad doméstica o a la extensión de otros servicios para los asociados y su núcleo familiar básico, en la modalidad y conforme lo establecido en el presente reglamento.
9. **Grupo familiar básico. Grupo familiar:** Para FENUCOL, el grupo familiar está constituido por: el asociado, su cónyuge o compañero permanente, hijos, padres y hermanos hasta los 25 años o sin límite de edad si están en condición de discapacidad.
10. **IPS.** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
11. **POS.** Plan Obligatorio de Salud, establecido en el sistema de seguridad social, el cual cubre a todos los colombianos de acuerdo con lo establecido mediante la Ley 100 de 1993.
12. **SMMLV.** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Colombia, que corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2°. ASPECTOS GENERALES. Expedir el reglamento de bienestar social, siguiendo las directrices, las normas y los procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad del FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA (FENUCOL), los que deberán atender tanto los órganos que en él intervienen como cada uno de los asociados.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo tiene como finalidad auxiliar a todos los asociados en casos de calamidad doméstica, verdadera y comprobada, o situaciones de particular dificultad, así como orientar los recursos para incentivar entre los asociados su participación en actividades de recreación, esparcimiento, formación, educación, previsión, capacitación, investigación, cultura y solidaridad, conforme lo establece el presente reglamento.

También puede dirigirse parte de estos recursos al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea General.

FENUCOL debe proveer los recursos económicos necesarios para realizar los programas mencionados y definidos por la Junta Directiva que contribuyan al desarrollo integral del asociado y a la mejoría de su calidad de vida.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS

1. FENUCOL orientará sus esfuerzos y los recursos del Fondo de Bienestar Social a los programas mencionados en el artículo anterior, descrito en este reglamento.
2. El Fondo brindará ayuda económica temporal y excepcional a los asociados dependiendo de circunstancias especiales, como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, debidamente comprobadas.
3. Los auxilios serán otorgados a los asociados previa evaluación de las circunstancias que originaron dicha situación.
4. La Junta Directiva determinará las cuantías de los auxilios de solidaridad y delegará en la Gerencia la autorización del dinero necesario para llevar a cabo los programas de salud, educación, bienestar y otros.
5. La Junta Directiva y el Comité de Solidaridad delegarán a la Gerencia la responsabilidad de establecer los mecanismos de información y divulgación de los servicios de bienestar social entre los asociados.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 5°. NORMATIVIDAD. Para todo lo relacionado con la utilización del Fondo de Bienestar Social, el Comité de Solidaridad, la Junta Directiva, el gerente, los empleados y los asociados de FENUCOL se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes, y los asuntos no previstos en este serán resueltos por la Junta Directiva, según la ley, los estatutos y el reglamento vigentes para este fin.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS ECONÓMICOS.

1. El saldo que haya quedado a 31 de diciembre de la vigencia anterior de cada año.
2. El porcentaje de los excedentes que establezca la Asamblea General, según el proyecto de distribución de excedentes presentados por la Junta Directiva.
3. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General para tal fin.
4. Los auxilios y las donaciones de destinación específica para el Fondo de Bienestar Social que se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para los cuales FENUCOL se reserva su aceptación.
5. Lo recaudado por multas y sanciones pecuniarias por inasistencia a las asambleas de FENUCOL y a los eventos a los que se han inscrito los asociados y no participen.
6. Los saldos existentes o por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en un período de 36 meses, conforme los estatutos.
7. Los demás recursos que considere la Asamblea General o la Junta Directiva, de conformidad con este reglamento, los estatutos y la ley.
8. De la cuota de contribución que se les cobra a los asociados al ingreso al Fondo establecida en los estatutos.

PARÁGRAFO. Por agotamiento de los recursos del Fondo de Bienestar Social, se llevará como un mayor valor del costo en el resultado de excedentes y pérdidas.

CAPÍTULO III BENEFICIOS POR SOLIDARIDAD



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 7°. REGISTRO DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. FENUCOL llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información detallada permitirá la elaboración del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. CONTROL DEL AUXILIO. FENUCOL, por intermedio de la Gerencia, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos, y si se llega a comprobar fraude en el estudio de los documentos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio y se procederá a informar inicialmente al Comité de Solidaridad, que deberá comunicar a la Junta Directiva, y esta, a su vez, solicitará la investigación conforme lo establecido en los estatutos y reglamentos vigentes para tal caso.

ARTÍCULO 9°. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO. El auxilio se otorgará de acuerdo con el orden cronológico de presentación de la solicitud, junto con los soportes, y una vez aprobado por el comité de solidaridad, FENUCOL desembolsará en los tiempos establecidos en los artículos 10°, 13.1° y 13.2°, según sea el caso.

ARTÍCULO 10°. RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y ENTREGA DEL AUXILIO. La solicitud para auxilio se recibirá por correo electrónico a *informacionalasociado@fenucol.com* y se estudiará en comité semanalmente. Una vez aprobada, el auxilio será desembolsado treinta (30) días después de radicada la solicitud.

Para que el comité haga las aprobaciones correspondientes a los auxilios, se deberá contar con toda la documentación completa, los correos de aprobación y el formato: CO-FR-07_Aprobación_de_Auxilios_Comite

ARTÍCULO 11°. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social todos los asociados, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones¹ con FENUCOL.

¹ Cuota periódica de ahorro, en cualquier modalidad de crédito o convenios.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD PARA OBTENER LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD. FENUCOL entregará los auxilios al asociado con base en los siguientes parámetros:

- a. Al asociado hábil que se encuentre al día en sus obligaciones contractuales por todo concepto ante FENUCOL.
- b. Una vez el asociado haya pagado su primera cuota obligatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se concederá más de un (1) auxilio de solidaridad al año al asociado por cualquier evento sucedido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor o porcentaje entregado de los auxilios corresponde a los criterios evaluados por el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 13°. SERVICIOS DE SOLIDARIDAD. Sin perjuicio de otros servicios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva de FENUCOL, el auxilio de solidaridad se ocupará básicamente de los siguientes aspectos:

1. Auxilio póstumo por fallecimiento del asociado.
2. Auxilio póstumo por fallecimiento de algún familiar.
3. Auxilio para compra de lentes formulados.
4. Auxilio por incapacidad del asociado igual o mayor a 30 días.
5. Auxilio por excedente en hospitalización y cirugía.
6. Auxilio por enfermedad catastrófica.
7. Auxilio para implementos ortopédicos.
8. Auxilio de calamidad o casos especiales.

ARTÍCULO 13.1°. AUXILIO PÓSTUMO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Por la muerte de alguno de sus asociados, FENUCOL reconocerá, con cargo al Fondo de Bienestar Social, por defecto a quien corresponda de acuerdo con la ley, dos (2) SMMLV. La fecha de desembolso del auxilio se realizará 45 días hábiles después de presentarse toda la documentación requerida por FENUCOL.

ARTÍCULO 13.1.2°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, relacionando los documentos que adjunta.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

- b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días.
- c. Certificación bancaria.
- d. Acreditación de parentesco:
 - 1. Acta de matrimonio o declaración juramentada de convivencia de hecho y fotocopia de la cédula.
 - 2. Registro civil de todos los hijos y fotocopia de las cédulas o tarjetas de identidad, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. FENUCOL, en cabeza de la Gerencia, publicará un edicto en el periódico de mayor simulación el domingo informando sobre el fallecimiento del asociado(a), para de este modo se presenten los familiares que tienen derecho al auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la publicación del edicto se le da una espera de treinta (30) días, y si no aparecen personas adicionales a reclamar el auxilio, excepto los familiares (esposa e hijos), se desembolsará según corresponda en partes proporcionales, de acuerdo con los documentos aportados.

PARÁGRAFO TERCERO. Si al ser publicado el edicto aparecen familiares adicionales, a estos casos se les dará el manejo contemplado en el Código Civil², Libro I. De las personas.

- a. **ARTÍCULO 13.2°. AUXILIO PÓSTUMO POR FALLECIMIENTO DE ALGÚN FAMILIAR.** En caso de fallecimiento del algún miembro del grupo familiar básico, FENUCOL otorgará de medio (1/2) SMMLV como auxilio monetario para gastos emergentes para la calamidad. El asociado tendrá derecho solo a dos (2) auxilios durante su asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.2.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado solicitante.

² Ley 57 de 1887, Art. 4°. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución, sancionado el 26 de mayo de 1873.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

- d. Copia de registro civil de nacimiento del asociado (en caso de muerte de sus padres).
- e. Copia del registro civil de nacimiento de los hijos.
- f. Copia del registro civil del hermano(s) para identificar parentesco con el asociado.
- g. Copia del registro civil de matrimonio o declaración juramentada.

PARÁGRAFO: Los auxilios entregados al asociado por fallecimiento de un familiar deberán verificarse para que se cumpla lo mencionado en el artículo 1° numeral 9°.

ARTÍCULO 13.3°. AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES FORMULADOS. Los asociados tendrán derecho a un auxilio oftalmológico una (1) vez al año por valor de cien mil pesos m/cte. (\$100.000) para la compra de lentes medicados o formulados.

ARTÍCULO 13.3.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días y que corresponda al año que cursa al entregar la factura.

Nota

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.4°. AUXILIO POR INCAPACIDAD IGUAL O MAYOR A 30 DÍAS DEL ASOCIADO. Por incapacidades mayor o igual a treinta (30) días calendario, con las siguientes características:

- a. Valor de auxilio será un (1) SMLMV. El asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio durante su asociación a FENUCOL.
- b. Debe ser continua, ya sea con uno o varios certificados de incapacidad médica.

ARTÍCULO 13.4.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia del historial médico.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

- c. Copia de la incapacidad médica presentada en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su expedición.

Notas

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

PARAGRAFO PRIMERO: Licencias de maternidad o de paternidad no son consideradas incapacidades medicas por enfermedad.

ARTÍCULO 13.5°. AUXILIO POR EXCEDENTE DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. Se reconocerá un auxilio por copagos y excedentes de hospitalización y cirugía, excepto por habitación, para el asociado y su grupo familiar básico. Se otorgará también cuando el asociado o sus beneficiarios carezcan de los períodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema obligatorio de salud. El valor de este corresponderá al 50% del excedente de hospitalización y cirugía hasta un máximo de medio (1/2) SMMLV. El asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio durante su asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.5.1. ° REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia del historial médico.
- c. Copia de la factura de venta presentada en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su expedición.

Nota:

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.6°. AUXILIO POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. Se otorgará un único auxilio por enfermedad catastrófica, por valor de un (1) SMMLV, al asociado o a algún miembro de su grupo familiar básico, durante la asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.6.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia del historial médico.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

- c. Certificación médica que indique la enfermedad catastrófica, no mayor a noventa (90) días.

Nota:

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.7°. AUXILIO PARA IMPLEMENTOS ORTOPÉDICOS Y/O TRANSPORTE EN AMBULANCIA. Auxilio que otorga FENUCOL para la compra o alquiler de silla de ruedas, muletas, caminadores, respiradores, bombas de infusión, camas hospitalarias y/o transporte en ambulancia. El valor del auxilio corresponderá al 50% del valor total pagado hasta un máximo de medio (1/2) SMMLV.

El asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio durante su asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.7.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia del historial médico en un plazo no mayor a noventa (90) días .
- c. Copia de la factura de venta presentada en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su expedición .

Nota:

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.8°. AUXILIOS POR CALAMIDAD O CASOS ESPECIALES. Se otorgará un (1) auxilio por valor de dos (2) SMMLV por calamidad o casos especiales, el asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio durante su asociación a FENUCOL, estos casos serán puestos a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.8.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Toda la documentación que soporte la calamidad o los casos especiales que sucedieron debe presentarse en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir del suceso.

ACLARACIÓN. Entiéndase por calamidad doméstica todo suceso que se presente en la cotidianidad del asociado no susceptible de previsión, por ser resultado de



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

fenómenos naturales (inundaciones, incendios, temblores de tierra, etc.) o accidentes u otras circunstancias que afecten a corto plazo la condición económica del asociado y de su grupo familiar.

CAPÍTULO III

OTROS BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 14°. ACTIVIDADES DE RECREACIÓN. Son todas aquellas que desde los órganos de administración se desarrollan con la finalidad de integrar a los asociados en los diferentes contextos culturales y familiares, como fiestas, viajes, Día de la Familia, Día de la Mujer, jornadas de vacunación, ferias, exposiciones, entre otros.

ARTÍCULO 15°. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LOS ASOCIADOS U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. FENUCOL desarrollará planes y estrategias para ejecutar los programas de educación y capacitación para los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de Apoyo, Gerencia, empleados, asociados y familiares, de conformidad con las normas sobre la materia y en especial en los siguientes ámbitos:

ARTÍCULO 15.1°. FORMACIÓN. La formación propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su fondo de empleados y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

ARTÍCULO 15.2°. PROMOCIÓN. Esta permite dar a conocer la filosofía, los principios y fines de la solidaridad, de la ayuda mutua y las bondades socio/empresariales de los fondos de empleados y de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.

ARTÍCULO 15.3°. CAPACITACIÓN. Facilita el desarrollo de habilidades técnicas y conductuales para los grupos de interés de FENUCOL, a través de actividades de formación con temáticas de interés del Fondo, en línea con las necesidades de la institución.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 15.4°. ASISTENCIA TÉCNICA. Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficaz de los servicios que ofrece FENUCOL, al recibir asesorías especializadas en materia de planeación estratégica, estructura organizacional, riesgos, auditorías, entre otras.

ARTÍCULO 15.5°. INVESTIGACIÓN. Permite ejecutar las acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

En desarrollo de los anteriores ámbitos, FENUCOL adelantará, entre otras actividades, investigaciones con personal idóneo y con medios técnicos y científicos que contribuyan al desarrollo de los fines educativos y a la actividad económica del Fondo, conforme a los principios y la filosofía del sector solidario. Igualmente, la adquisición de bienes y medios que permitan dotar de las instalaciones y equipos para adelantar las actividades de educación, así como las publicaciones necesarias para la información, formación y capacitación de sus asociados.

PARÁGRAFO. El Fondo de Bienestar Social también cubrirá todas las capacitaciones que se desarrollen, extemporáneas, y que no están contempladas en el presupuesto, a discreción de la Gerencia.

ARTÍCULO 16°. AUXILIOS SOLICITADOS POR LAS AGENCIAS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE RECREACIÓN A LOS ASOCIADOS. Estos auxilios económicos o en especie corresponden a solicitudes de agencias que tienen asociados, para el desarrollo de actividades de recreación e integración del personal.

ARTÍCULO 17°. COMPRA DE OBSEQUIOS Y ACTIVIDAD DE RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS. Por ser una actividad de integración y bienestar, que impacta a los asociados, los recursos saldrán del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 18°. PLAN SÚMATE. Con la finalidad de aumentar la base social entre las diferentes agencias del Sistema de Naciones Unidas, todos los asociados que refieran a un (1) asociado recibirán el valor de \$50.000, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en sus compromisos contractuales con FENUCOL.
2. Ser asociado hábil.
3. No se permite el cruce del Plan Súmate a créditos en morosidad.
4. Solo se permiten cinco (5) referidos por asociado hábil por año.
5. El referido deberá Presentar el formato: CO-FR-06_Solicitud_plan_sumate



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 18.1°. EL REFERIDO. El referido o quien refiere al nuevo asociado deberá enviar al correo electrónico informacionalasociado@fenucol.com el formato del Plan Súmate y radicar los documentos de asociación requeridos en la oficina de Fenucol. Una vez efectuado el primer pago de la cuota periódica se procederá a realizar el traslado de los \$50.000 al asociado que lo referenció

PARÁGRAFO. La Gerencia podrá disponer de los recursos necesarios para todo lo contemplado en el capítulo III: OTROS BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, según las atribuciones económicas vigentes en los estatutos y la Cámara y Comercio.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 19°. CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva de turno y un miembro del Comité de Apelaciones. Además, contará con un (1) suplente empleado de FENUCOL, quien para este caso será el analista de Control Interno.

Las decisiones del Comité se tomarán por voto favorable de dos (2) de sus integrantes.

El comité deberá presentar informes de su gestión a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las reuniones podrán ser mixtas (virtuales o presenciales), conforme lo establece el Decreto 398 de 2020 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cuanto a *“Reuniones No Presenciales de Juntas de Socios, Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas”*.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20°. CASOS ESPECIALES. Si se presentan casos especiales, no previstos en el presente reglamento, estos serán presentados por la Gerencia en la siguiente reunión de Junta Directiva para definir los pasos a seguir.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ARTÍCULO 21°. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando existan indicios de fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios, FENUCOL se abstendrá de concederlos e informará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social por escrito, para que se investigue disciplinariamente, y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 22°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. FENUCOL no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

PARÁGRAFO. La solicitud del auxilio de solidaridad sin los soportes no obliga a su otorgamiento, ya que se requiere la evaluación de la Gerencia, que a discreción lo determinará.

ARTÍCULO 23°. INFORMES. Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año a través del balance social.

ARTÍCULO 24°. SOLUCIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación o en la aplicación de este reglamento, se acudirá en primer término a la opinión de la Junta Directiva para su evaluación, y si fuese el caso se buscará el concepto de una organización fondista de reconocida trayectoria, competencia e independencia en el tipo de asunto que ha originado el conflicto y, finalmente, se acudirá al organismo gubernamental que ejerce el control y vigilancia del fondo de empleados.

ARTÍCULO 25°. AJUSTES. El presente reglamento será revisado una vez al año por la junta directiva, y en el caso de presentarse ajustes inmediatos o a corto plazo, estos serán ejecutados y desarrollados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento del Fondo de Bienestar Social regirá a partir de la fecha de su aprobación y derogará orgánicamente el anterior y cualquier otro existente sobre el asunto.

ARTÍCULO 27°. APROBACIÓN. El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 29 de noviembre de 2022, tal como consta en el Acta N° 407 de la misma fecha.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

ANEXOS:

- CO-FR-06_Solicitud_plan_sumate
- CO-FR-07_Aprobación_de_Auxilios_Comite

SANDRA NATALIA RICO TRELLEZ
Presidenta

MARÍA ISABEL VELANDIA C.
secretario

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
2	21 de Junio de 2017	Se hace la inclusión de cinco (5) consideraciones, se desarrollan capítulos y se les da una mejor definición y uso a los beneficios del Fondo de Bienestar Social e implementación en la versión del documento y control de cambios.
3	5 de abril de 2019	ARTÍCULO 19°. CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva de turno y un miembro del Comité de Apelaciones. Además, contará con un (1) suplente empleado de FENUCOL, quien para este caso será el analista de control.
4	26 de julio de 2019	Numeral 9. Del Artículo 1. Grupo familiar básico. Grupo familiar: Para FENUCOL, el grupo familiar está constituido por: el asociado, su cónyuge



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código: ADMON-RG-02

29 de noviembre de 2022

Versión 8

		<p>o compañero permanente, hijos, padres y hermanos hasta los 25 años o sin límite de edad si están en condición de discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 13°. SERVICIOS DE SOLIDARIDAD</p> <p>4. Auxilio por incapacidad del asociado igual o mayor a 30 días.</p> <p>ARTÍCULO 13.1°. AUXILIO PÓSTUMO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO</p> <p>ARTÍCULO 13.1.2°. REQUISITOS</p> <p>b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO 13.2.1°. REQUISITOS</p> <p>a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.</p> <p>b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días.</p> <p>c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado solicitante.</p> <p>d. Copia de registro civil de nacimiento del asociado (en caso de muerte de sus padres).</p> <p>e. Copia del registro civil de nacimiento de los hijos.</p> <p>f. Copia del registro civil del hermano(s) para identificar parentesco con el asociado.</p> <p>g. Copia del registro civil de matrimonio o declaración juramentada.</p> <p>ARTÍCULO 13.3°. AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES FORMULADOS</p> <p>ARTÍCULO 13.3.1°. REQUISITOS</p> <p>b. Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO 13.5.1. ° REQUISITOS</p> <p>c. Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO 15.3°. CAPACITACIÓN. Facilita el desarrollo de habilidades técnicas y conductuales para los grupos de interés de FENUCOL, a través de actividades de formación con temáticas de interés del Fondo, en línea con las necesidades de la institución.</p> <p>ARTÍCULO 15.4°. ASISTENCIA TÉCNICA. Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficaz de los servicios que ofrece FENUCOL, al recibir asesorías especializadas en materia de planeación estratégica, estructura organizacional, riesgos, auditorías, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 16°. AUXILIOS SOLICITADOS POR LAS AGENCIAS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE RECREACIÓN A LOS ASOCIADOS. Estos auxilios económicos o en especie corresponden a solicitudes de agencias que tienen asociados, para el desarrollo de actividades de recreación e integración del personal.</p> <p>ARTÍCULO 17°. COMPRA DE OBSEQUIOS Y ACTIVIDAD DE RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS. Por ser una actividad de integración y bienestar, que impacta a los asociados, los recursos saldrán del Fondo de Bienestar Social.</p>
5	1 de noviembre de 2019	Cambia de código, antes ADMONCONV002 ahora ADMON-RG-02, ajuste general del documento
6	05 de febrero de 2021	Inclusión de párrafo en el artículo 19° del capítulo IV.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	29 de noviembre de 2022	Versión 8

7	26 de Mayo de 2021	Modificación a los artículos 10, 13.3.1, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 18.1 (entrega de información).
8	29 de noviembre de 2022	Se hacen ajustes de redacción a los artículos 13.3.1, 13.4, 13.4.1, 13.5.1, 13.6., 13.7.1, 13.8, 13.8.1,

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
María Eugenia Villegas	Andrés Tunarozza Herrera	María Eugenia Villegas
Cargo: Gerente General	Cargo: Control Interno	Cargo: Gerente General